



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N°00194-2014-
0-0501-JR-CI-02. DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO- HUAMANGA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

TORRE HUAYTALLA, LIZ PAOLA

ORCID: 0000-0003-3130-0543

ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE – PERÚ

2022

TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N° 00194-2014-0-0501-JR-CI-02. del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2022.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Torre Huaytalla, Liz Paola.
ORCID: 0000-0003-3130-0543
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Posgrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADOS

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana (Presidente)
ORCID: 0000-0002-0834-4663
Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo (Miembro)
ORCID: 0000-0002-2592-0722
Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa (Miembro)
ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana
Presidente

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
Miembro

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi universidad por acogerme en sus aulas y permitirme lograr mis metas académicas y profesionales y por contribuir en mi formación profesional.

Esta tesis está dedicada a mi madre, quien me impulso en continuar con mis sueños profesionales.

DEDICATORIA

Dedico la presente tesis a mi madre Felicitas, por su incansable labor y por su apoyo incondicional en cada una de mis etapas académicas, por el estímulo constante, el cual me permitió formarme como una persona con sólidos valores morales, y con ello contribuir al desarrollo de mi comunidad.

RESUMEN

En la presente investigación se analizó la Calidad de sentencias sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00194-2014-0-0501-JR-CI-02. del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022, con la presente investigación busqué obtener los parámetros de calidad de las sentencias emitidas en el proceso mencionado, para lo cual tomé en consideración la línea de investigación planteada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, la cual está enfocada en la Administración de Justicia, con esta se plantea como objetivo principal el determinar la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia respecto al proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa, y se trazaron los objetivos específicos, tomando en consideración las partes de la sentencia; parte expositiva, considerativa y resolutive de las mismas, la metodología que se emplea es de tipo cualitativo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal de nivel descriptivo. Del análisis de las sentencias emitidas en el proceso se obtuvo los siguientes resultados: la sentencia emitida en primera instancia se calificó con 39 puntos, determinado con un rango Muy Alta, de los cuales los menores indicadores de calidad se encuentran en la parte resolutive; en la sentencia de segunda instancia se calificó con 39 puntos, determinado con un rango Muy Alto, se pudo observar falta de parámetros de calidad en la parte resolutive de la sentencia en cuestión.

Palabras claves: Calidad, nulidad, resolución, sentencia.

ABSTRACT

In the present investigation, the Quality of sentences on the Nullity of Administrative Resolution was analyzed, in file No. 00194-2014-0-0501-JR-CI-02. of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga 2022, with the present investigation I sought to obtain the quality parameters of the sentences issued in the aforementioned process, for which I took into consideration the line of investigation proposed by the Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, which It is focused on the Administration of Justice, with this the main objective is to determine the quality of the sentences issued in the first and second instance regarding the process on the Nullity of Administrative Resolution, and the specific objectives were outlined, taking into consideration the parties of sentence; expository, considerative and decisive part of the same, the methodology used is of a qualitative type and non-experimental, retrospective and transversal design of a descriptive level. From the analysis of the sentences issued in the process, the following results were obtained: the sentence issued in the first instance was qualified with 39 points, determined with a Very High range, of which the lowest quality indicators are found in the operative part; In the second instance sentence, it was qualified with 39 points, determined with a Very High rank, it was possible to observe a lack of quality parameters in the operative part of the sentence in question.

Keywords: Quality, nullity, resolution, sentence.

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO DE LA TESIS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN:	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	8
2.2.1.1 El Proceso	8
2.2.1.2 Los actos jurídicos procesales.....	9
2.2.1.3 Objetivo del proceso	9
2.2.1.2.1 Contenido de la Acción:	10
2.2.1.3 La Jurisdicción.....	11
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas:	15
2.2.2.1 Derecho Administrativo.....	15
2.2.2.2 Procedimiento Administrativo.....	15
2.2.2.3 El Acto Administrativo.....	16
2.2.2.4 Características de los Actos Administrativos	16

2.2.2.5 La resolución administrativa.....	17
2.2.2.6 Extinción del acto administrativo	17
2.2.2.7 Nulidad de los actos administrativos	18
2.2.2.7.1 Validez del acto administrativo	18
2.2.2.7.2 Causales de nulidad	19
2.2.2.7.3 Efectos que genera la nulidad	19
2.2.2.8 Partes Procesales.....	20
2.2.2.9 Sujetos determinados en el procedimiento administrativo.	21
2.2.2.9.1 El órgano administrativo.....	21
2.2.2.9.2 El administrado o interesado.....	21
2.2.2.9.3 El tercero administrado	22
2.2.10. La Sentencia.....	22
2.2.11. Partes de la Sentencia	22
2.2.11.1 Parte Expositiva	23
2.2.11.2 Parte Considerativa	23
2.2.11.3 Parte Resolutiva	23
2.2.12. La Apelación.....	24
2.3 Marco Conceptual.....	25
III. HIPÓTESIS	27
IV. METODOLOGÍA.....	28
4.2 Diseño de la investigación.	29
4.3 Población y muestra.....	30
4.4 Definición y operacionalización de variable.	31
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	32
4.6. Plan de análisis.....	33
4.7. Matriz de consistencia:	34

4.8. Principios Éticos	38
V. RESULTADOS	40
5.1 Resultados	40
5.2. Análisis de resultados	44
VI. CONCLUSIONES	54
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	56
RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio:	62
ANEXO 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	78
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo) sentencia de primera instancia.....	86
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	96
ANEXO 5: Cuadro de Resultados	113
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	134
ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	135
ANEXO 8: Presupuesto	137

ÍNDICE DE RESULTADOS

<i>Cuadro 2.</i> Matriz de consistencia	45
<i>Cuadro 3.</i> Resultados de la parte expositiva de la primera instancia	48
<i>Cuadro 4.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia ..	50
<i>Cuadro 5.</i> Resultado de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia	52
<i>Cuadro 6.</i> Resultados de la parte expositiva de la segunda instancia	54
<i>Cuadro 7.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la segunda instancia ..	56
<i>Cuadro 8.</i> Resultado de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia	59
<i>Cuadro 9.</i> Consolidado de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia	61
<i>Cuadro 10.</i> Consolidado de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia	62

I. INTRODUCCIÓN:

La investigación que he desarrollado lleva por título calidad de sentencias sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00194-2014-0-0501-JR-CI-02. del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022, se tomó en consideración la línea de investigación planteada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, la cual se fundamenta en la Administración de Justicia y se tomó como variable el análisis de calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, se observa secuencialmente el proceso de la misma la cual inició el 07 de febrero de 2014 con la demanda de nulidad de resolución administrativa, resolviéndose en la primera sentencia con fecha 31 de julio de 2014, con posterioridad se interpone el recurso de apelación el 14 de agosto de 2015 y es así que mediante sentencia de vista emitida el 23 de enero de 2015 se confirma la sentencia apelada, y se dispuso declarar nula la resolución administrativa.

De acuerdo a la línea de investigación planteada, se formula la siguiente problemática en la investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00194-2014-0-0501-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2022? Una vez planteada la problemática, formulé el objetivo general el cual es determinar la calidad de las sentencias emitidas en el expediente en estudio, correlativamente tracé los objetivos específicos en cada una de las sentencias, las cuales se determinaron de acuerdo a las partes de las mismas, en las cuales verifiqué la calidad de acuerdo a la parte expositiva de la sentencia con incidencia en la introducción y la postura de las partes en ambas sentencias, en la estructura considerativa de las sentencias con incidencia en la

motivación de hechos y del derecho y, finalmente, en la estructura resolutive de las sentencias, con incidencia en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

La metodología empleada para la presente investigación es de tipo básico, el diseño de la investigación es de tipo no experimental; transversal y retrospectiva, respecto al nivel de la investigación cuenta con una naturaleza explicativa y descriptiva, respecto a la muestra en la investigación se emplea el expediente N° 00194 -2014-0-0501-JR-CI-02.

La investigación se justifica en la problemática que actualmente atraviesa la administración de justicia en el Perú, traducida en su complejidad y deficiencia, la cual es evidente en los distritos judiciales en el Perú, pues se observa el desinterés de los sujetos procesales y la falta de claridad en las resoluciones emitidas por los órganos judiciales pertinentes, existiendo así contrariedades frecuentes en la administración de justicia.

Para generar un análisis óptimo en la investigación utilicé instrumentos, tales como el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario, consultando permanentemente las referencias bibliográficas que nutrieron mi investigación; del mismo modo, el empleo de cuadros como herramienta adicional, los cuales se plasmarán en los anexos de la investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Angel Escobar & Vallejo Montoya (2013) en la Monografía que lleva por título “La Motivación de la Sentencia”, monografía sustentada en la universidad EAFIT, para optar por el título de Abogado, Medellín; manifestó como objetivo determinar las pautas que deben tener en cuenta los funcionarios jurisdiccionales en el cumplimiento de su deber de motivar las sentencias y cómo el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la justificación de la decisión, conlleva a que la sentencia no pueda ser acatada, para lo cual se planteó una metodología con un enfoque cualitativo, con un nivel explicativo; obtuvo como conclusión “que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico” (p.113). En la monografía analizada nos muestra que la motivación de la sentencia no solo se agota cumpliendo con los requisitos formales de la misma, además esta debe contar con una motivación adecuada que le asigne un alto indicador de calidad, siendo este último el norte que todos los operadores de justicia deben perseguir.

Donoso Quiroz (2016) en su Tesina titulada “La sana crítica en Chile en los últimos quince años”, tesina presentada para optar el grado de Licenciado en Derecho Universidad Católica de la Santísima Concepción, estableció como objetivo general estudiar la sana crítica en el ordenamiento jurídico y la calidad de sentencias emitidas bajo esas premisas en los últimos quince años, la metodología estaba basada en el enfoque cualitativo, con nivel explicativo; mediante la cual se llegó a obtener como

conclusión que el juez debe generar calidad en la decisión, esto dentro del conocimiento tácito a nivel de los aprendizajes y el ejercicio de las labores judiciales propiamente. (p.50). Es así que dentro de lo analizado pude determinar que la decisión del juez se sustenta en el conocimiento normativo y en la investigación, el cual le permite resolver adecuadamente el conflicto o la incertidumbre jurídica generada.

Gasnell Acuña (2015) en su memoria titulada “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”, memoria para optar al grado de doctor en la Universidad Complutense de Madrid, tuvo como objetivo inicial, el estudiar el conocimiento del acto administrativo y la evolución del mismo como fundamento de la justicia administrativa; en su investigación respecto al desarrollo de la metodología se observa una perspectiva descriptiva, cualitativa y comparativa, llegó a conclusión de que “a través de un Recurso de Nulidad, como lo señala la Ley, no se requiere agotar la vía administrativa, debido a que se trata de un recurso objetivo que busca determinar si el acto se acomoda o no a la legalidad” (p.408). De la investigación es resaltante mencionar que el análisis que realiza el autor en referencia a la nulidad de la Resolución Administrativa radica en que esta figura se debe desligar del proceso administrativo, generando de esta forma mejor administración de justicia y una menor carga procesal.

En el ámbito nacional:

Guerrero Tintanapón (2018), en el desarrollo de sus tesis “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”, tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Cesar Vallejo, se sustenta como objetivo el determinar la relación entre la calidad de

sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017. En la mencionada investigación se emplea una metodología de tipo deductivo; tomó como conclusión la importancia de la motivación de las sentencias emitidas por los órganos judiciales correspondientes y la relación de vigilancia que debemos tener como sociedad, de tal suerte manifiesta que: “la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les ha sido confiado” (p.32). De la tesis antes mencionada puedo colegir que las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional tienen un impacto en las partes del proceso, y en la sociedad, ya que esta última posee una atribución reguladora como ente externo y con ello lograr una administración de justicia perceptible ante el colectivo.

Flores (2017) en la sustentación de sus tesis “Diferencias entre nulidad e ineficacia del Acto Administrativo y su tratamiento como pretensiones en el Proceso Contencioso Administrativo”, tesis presentada para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional del Altiplano, propone como objetivo en su investigación el analizar las diferencias existentes entre las categorías de ineficacia y nulidad de acto administrativo en la doctrina y legislación peruana e internacional, para determinar si la pretensión de ineficacia cuenta con autonomía en el proceso contencioso administrativo peruano, para lo cual el autor ciñe su investigación en un enfoque cualitativo de nivel explicativo y de acuerdo a ello llega a la conclusión de que; “la nulidad es un régimen jurídico que contiene una categoría procesal y de sanción jurídica; las causales que la originan se encuentran vinculadas a la inconformidad del acto administrativo con el ordenamiento jurídico, por la existencia

de vicios trascendentes” (p.199). En la investigación realizada por el autor se hace referencia a la nulidad de los actos administrativos, centra su origen en la inconformidad que tienen los administrados respecto a las resoluciones que expiden los administradores.

Mendoza Barco (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00660-2014-0-1201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco. 2018” tesis para obtener el grado de abogado sustentado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el cual tuvo como objetivo el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de resolución administrativa, para lo cual se empleó una metodología basado en la investigación Cualitativa, explicativa y no experimental, y “se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00660-2014-0-1201- JR-ILA-01, del Distrito Judicial de Huánuco, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente” (p.168). Respecto a la investigación puedo mencionar que los parámetros establecidos para determinar calidad de las sentencias han sido cumplidos cabalmente, es así que el autor a través de su investigación determinó la calidad de sus sentencias, realizando un aporte académico importante.

En el ámbito local:

Lizana Villanueva (2018) en su Tesis Titulada “Los actos administrativos de concesión minera otorgadas en la Región de Ayacucho, en el periodo 1995 al 2011, en el marco del Derecho a la Consulta Previa”. Tesis presentada en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, tesis de grado para optar al título de abogado.

Tuvo como objetivo el determinar la validez de los actos administrativos de concesión minera, otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas en territorio de los pueblos indígenas de la Región Ayacucho, entre el periodo 1995 al 2011, que inobservaron el derecho de consulta; para lo cual el autor utilizó la metodología de tipo descriptivo explicativo, el diseño de investigación fue de carácter no experimental, dogmático y bibliográfico; cuya conclusión fue que las concesiones “ (...) fueron otorgadas previa la consulta y el consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas afectados; por lo tanto devienen en inválidos y nulos en términos jurídicos constitucionales, porque lesionan derechos fundamentales, razón por la cual corresponde a las autoridades jurisdiccionales la determinación de esta nulidad por vía del Proceso Constitucional de Amparo” (p.189). De la investigación realizada por el autor, se resalta la importancia de que todo acto administrativo debe estar sujeto a la aceptación de los administrados, es así que en la investigación que realiza el autor se observa que la consulta se manifiesta como herramienta óptima para lograr una aceptación de los actos administrativos, y de esta forma evitar la nulidad de los mismos, vía procesos constitucionales.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1 El Proceso

Según (Vescovi, 1984); “El proceso es el conjunto de actos dirigidos a el fin de la resolución del conflicto y resulta en último término, un instrumento para cumplir los objetos del Estado: Imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho” (p.103). De acuerdo a lo señalado por el autor deduzco que el proceso es la herramienta mediante el cual el Estado concreta la solución de conflictos y con ello logra mantener el equilibrio dentro de la comunidad.

El proceso judicial, es la herramienta de proceder de la justicia y el modo mediante el cual se lleva a cabo la realización de la solución del conflicto propuesto por una de las partes dentro del proceso, de esta forma el proceso se inicia a través de los órganos judiciales pertinentes. Con lo antes mencionado es necesario diferenciar los siguientes conceptos; respecto al Proceso se determina como el conjunto de actos que se realizan dentro del proceso, y respecto al concepto de procedimiento, el autor Álvarez del Cuvillo (2008) manifiesta que es el “principio a la sucesión ordenada de actos procesales a través de los cuales el proceso se sustancia, es decir, se manifiesta, toma forma, se lleva a cabo; se refiere por tanto a la manifestación externa y formal del proceso” (p.01). Así puedo manifestar que los procedimientos integran el proceso y es dentro de los cuales se originaran la investigación y posterior resolución de los mismos, esto con la finalidad de poder solucionar los hechos o la incertidumbre por la cual se acudió en búsqueda de auxilio jurisdiccional.

2.2.1.2 Los actos jurídicos procesales

El proceso es un conjunto de actos que realizan las partes y el Juez, esta relación se genera con la finalidad de resolver un conflicto o una controversia. Además, dentro del proceso no solo se cuenta con la presencia de las partes sino también el de las terceras personas, entre ellos podemos encontrar a los testigos, a los peritos, que con reiteración suelen intervenir en el proceso, partiendo de la relación jurídica podemos manifestar que estos actos se encuentran vinculados, concatenados a un orden de carácter sucesivo, pues deben ser metódicos y desarrollarse en armonía, el cual verá plasmado en la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

De esta forma podemos manifestar que los actos jurídicos procesales son actos destinados a orientar al juez en su decisión; es así que según Rioja Bermudez (2013) “(...) los actos jurídicos que se dan dentro del proceso y provienen de la voluntad de los sujetos procesales (las partes, el Juez o terceros que intervienen en el proceso), destinados a crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas procesales” (párr. 20). De acuerdo a lo manifestado puedo mencionar que con ello se manifiesta que los actos procesales, son los elementos que impulsa el proceso, su importancia radica en él, porque mediante estos actos se impulsara el proceso.

2.2.1.3 Objetivo del proceso

Al determinar cuál es objetivo del proceso se nos formulan diversas concepciones, entre ellas podemos manifestar una general: la cual es el alcanzar la solución de conflictos o de incertidumbre jurídica propiamente, el concepto brindado por la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (APICJ) (2010) se precisa que “El proceso tiene por objeto definir o poner fin a las controversias

suscitadas entre dos o más partes sobre una cuestión jurídica, es decir, sobre un bien que se dice esta garantizaron por una ley” (p. 113). No solo hace referencia a la solución del conflicto, también a la existencia de un fundamento normativo y su aplicación para la solución del problema. En conclusión, el objetivo es ser el medio de solución de conflicto.

2.2.1.2 Definición: La acción

Según Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (APICJ) (2010) manifiesta que “La acción tiene un efecto jurídico distinto de la obligación y este efecto jurídico es precisamente obtener este bien jurídico” (p.230). De acuerdo a lo mencionado la acción desde un punto de vista del derecho, es la potestad que toda persona mantiene como integrante de la sociedad, a través de la cual se le hace efectiva la tutela jurisdiccional, y es así que, por intermedio del órgano jurisdiccional correspondiente, el derecho de acción es manifestados cuando la persona acude al órgano jurisdiccional pertinente con la presentación de una demanda en búsqueda de la solución de un conflicto o la eliminación de una incertidumbre jurídica, con la finalidad de lograr decisión justa y acorde a su pedido.

2.2.1.2.1 Contenido de la Acción:

Al manifestar cuál es el contenido de la acción se puede decir que, esencialmente, es la acción, ya que es el derecho mediante el cual una persona exterioriza el deseo de poder realizar una participación judicial, esta acción según lo mencionado por Aguila Grados (2013) manifiesta que “se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el “*Petitum*” (...), es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor (...)” (p.37). De esta forma se puede mencionar que el contenido propio de la acción

es el deseo exteriorizado con la misma y plasmado en la demanda.

2.2.1.2.2 La contradicción:

En derecho de acción genera a favor de la otra parte otro principio el cual es el principio de contradicción. Es a través de este principio que la parte contraria puede obtener la oportunidad de contradecir lo propuesto por la parte actora, en este caso, la parte demandante, es así que en la búsqueda de la satisfacción sobre el interés público y en equidad para las partes y respeto a la tutela del derecho se toma en cuenta este principio, para otorgar igualdad entre las partes dentro de un proceso.

El derecho de contradicción, basado en el principio que llevar el mismo nombre, es el derecho mediante el cual se busca obtener que la decisión sea justa, esto en el marco de un litigio; es así que se otorga al demandado la oportunidad de intervenir en el proceso, de ser oído en igualdad de condiciones, y de esta forma lograr que el desarrollo del proceso sea óptimo y concluya con una decisión justa. (Devis Echandia, 2002, pág. 120)

2.2.1.3 La Jurisdicción

La jurisdicción se entiende como la potestad de administrar; esta potestad se desarrolla dentro de un determinado territorio, en el cual se conocen y se sentencian los diversos hechos jurídicos relevantes. La jurisdicción, agrega así a la soberanía del Estado, la potestad para resolver los problemas que se producen, mediante el accionar de la ley. Según Alzamora (1966) “El ejercicio de la jurisdicción exige los siguientes requisitos. a) conflicto entre las partes, b) interés social en la composición del conflicto, c) intervención del Estado, mediante el órgano correspondiente como tercero imparcial, y d) actuación de la ley” (p.82).

2.2.1.4 La Competencia

La competencia se fija por el escenario del hecho materia de demanda o solicitud; y que se generará al momento de presentar la demanda o solicitud, y no podrá ser rectificadora por los cambios de vicisitudes o de derecho que acontezcan con posterioridad, la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (APICJ), (2010) “Se manifiesta como el imperio que tiene el juez para conocer un proceso. Esta facultad está limitada por la clase, por el grado y lugar que determine la jurisdicción” (p.285), estos últimos constituyen los elementos que se toman en consideración para poder determinar de una forma adecuada la competencia del juez dentro de un proceso.

Así podemos manifestar que el juez no puede ejercer ilegítimamente competencia en un proceso, las cuestiones están determinadas según los fundamentos básicos tales como la jurisdicción tanto común como privativa, también se determina por grado y por último a qué lugar corresponde, es así que de acuerdo a lo señalado por Vescovi, (1984) sobre la labor de los jueces, indica que estos “deben intervenir en unos asuntos y no en otros; se dice que son competentes para los primeros e incompetentes para los segundos. Teóricamente se ha planteado el tema como cuestión de capacidad o incapacidad del juez con respecto al proceso” (p.155). La competencia en los órganos judiciales nos ha permitido ordenar la distribución adecuada de los procesos y con ello generar un óptimo ejercicio de justicia dentro del Perú.

2.2.1.5 El Proceso Civil.

Es una de las ramas del Derecho el cual se encarga del estudio, en conjunto de las normas y los principios que regulan las situaciones civiles y de familia mediante la normativa establecida en los cuerpos normativos. En el proceso civil, los asuntos civiles y de familia no son los únicos procesos que se conocen o acuden en busca de

solución, es también la herramienta mediante la cual otros procesos distintos a los nombrados acuden para poder obtener una solución. Según el autor lo señalado por Vázquez Sotelo (2003) “el proceso civil es un instrumento público, que, aunque tenga como objeto una relación de derecho privado, es un instrumento público, está sometido a normas de derecho público o necesario, y cuya utilización se encomienda a un juez del Estado” (p.192). Es así que no puede verse limitado por los beneficios particulares de los demandantes.

2.2.1.6 El proceso Contencioso Administrativo

La acción contencioso administrativa prevista en el artículo N° 148 de la Constitución se precisa que “*las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosos administrativa*”. De esta forma la Constitución Política manifiesta como finalidad lograr el control jurídico a través del Poder Judicial respecto a las actuaciones que realiza la administración pública, la cual está sujeta al Derecho Administrativo y al amparo de la tutela efectiva de los derechos e intereses con los que cuentan los administrados.

El proceso contencioso administrativo, de acuerdo a la naturaleza del proceso se ha logrado establecer que para resolver un conflicto jurídico que surgiera entre un administrado o también con un particular y la Administración Pública, se pueda resolver a través de este proceso, específicamente.

2.2.1.6.1 Norma que Regula el Proceso Contencioso Administrativo

El Proceso Contencioso Administrativo se encuentra regulado por la Ley N° 27584 denominada “Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo” (en adelante la Ley), el cual se manifiesta como el cuerpo normativo en el que se plasma un punto de vista distinto, ya que en su estructura, a diferencia de la normativa anterior

respecto al proceso contencioso de nulidad, se observa como objetivo el facilitar la forma procesal moderna y con ello lograr consolidar que el proceso contencioso sea más eficaz y lograr que la solución de conflictos sea óptima y adecuada.

2.2.1.6.2 Trámite del proceso Contencioso Administrativo.

La Ley, respecto al trámite del proceso contencioso administrativo, regula los siguientes tipos: (Decreto Supremo N°011-2019-JUS).

- ✓ **Trámite Proceso Especial:** Este tipo de proceso se genera por el aspecto generador que produce la demanda y a su vez la actuación del Procurador Público mediante la contestación de la demanda y el último elemento que concurre es el saneamiento, mediante la cual y de acuerdo a su naturaleza en el desarrollo del mismo, se fijan los puntos controvertidos y la actuación de los medios probatorios, de esta forma cuando se observa la concurrencia de todo lo antes mencionado, estamos en presencia de un Proceso Especial.
- ✓ **Trámite Proceso Urgente:** El trámite dentro de este tipo de proceso se realiza de una forma rápida, por ello también es conocida como un proceso Contencioso Sumarísimo dentro del Proceso Contencioso Administrativo, en este tipo de proceso se observa que, de acuerdo a su naturaleza, el proceso cuenta con plazos muy breves, todo con la finalidad de lograr una celeridad procesal óptima.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas:

2.2.2.1 Derecho Administrativo.

Respecto a la definición del Derecho Administrativo el autor Aguila Grados (2016) manifiesta que es “la ciencia jurídica que estudia los principios y normas que regulan la organización y la actividad de la Administración Pública y las relaciones entre esta y los administrados” (p.15). De tal suerte, en el concepto antes vertido se delimita claramente los alcances del derecho administrativo, instaurando como figuras centrales al administrador y administrado, mostrando los principios de rigen esta relación.

El Derecho Administrativo se encuadra dentro del Derecho Público, el cual se caracteriza por ser autónomo, pues encontraremos que se tiene principios generales propios, los cuales son de carácter local. Es así que dentro del Derecho Administrativo no solo se regula la relación de los entes estatales, sino también la relación de los particulares con el derecho público, y los actos que se generan entre ambos.

2.2.2.2 Procedimiento Administrativo.

El procedimiento administrativo, compone el acumulado de actos y diligencias formalizados en las entidades del Estado, conducentes al pronunciamiento y generación de un determinado acto, el cual se determinará como un acto en la administración que produce afectos jurídicos individuales y serán individualizables de acuerdo a los compromisos y a los derechos de los administrados.

Moron Urbina (2011) manifiesta al respecto que “El procedimiento administrativo no es privativo de los órganos netamente administrativos como el Poder Ejecutivo y los organismos autónomos, pues también aparece de modo residual en aquellos organismos que tienen como funciones eminentes, la legislativa y a

jurisdiccional” (p. 44). De lo antes mencionado es importante manifestar que los actos administrativos realizados en forma residual solo se generan en la relación que este tiene con su entorno administrativo, siendo muy excepcional.

2.2.2.3 El Acto Administrativo.

Rivera Ruiz (1992) manifiesta que el Acto Administrativo es “Una decisión de voluntad de un funcionario o un ente colegiado de la administración pública que [se emite], ejercitando las funciones que le son propias (...)” (p.120).

Como todo acto jurídico es un acontecimiento atribuible a una persona en este caso a un administrado y con el cumplimiento de las normas legales, de esta manera los hechos y también operaciones pueden asentarse como una declaración en base a la voluntad. Ahora mencionaremos que la actividad administrativa es un acto jurídico el cual se genera dentro de la administración pública.

2.2.2.4 Características de los Actos Administrativos

Las características más rescatables y de mayor importancia son las siguientes, según (Aguila Grados C. , 2016):

- Tenemos en primer lugar La validez de acuerdo a la función del principio de legitimidad, para ello se debe tomar como base el principio de “*iuris tantum*”.
- Los actos administrativos deben contar con la característica de ser ejecutable, esto es, las decisiones deben estar aunadas a la ejecutoriedad.
- Todo acto administrativo debe contar con la característica de ser Impugnable, esto de acuerdo a la suspensión de la ejecución de los actos.
- La irrevocabilidad dentro de los actos administrativos nace a partir de la emisión, la cual se realiza por el órgano administrativo.
- Todo acto administrativo manifiesta dentro de su naturaleza que no pueden ser

sustituidos, ni revocados y, por último;

- Los actos administrativos no se pueden modificar, este principio es relativo pues como se sabe existen herramientas a fin de lograr una impugnación respecto a los actos realizados en la administración.

2.2.2.5 La resolución administrativa

Respecto a la Resolución Administrativa, el jurista Cabrera Vasquez (2009) manifiesta que “es un documento de carácter oficial que contiene la declaración decisiva de la autoridad administrativa sobre un asunto de su competencia” (p.01). De lo mencionado se puede colegir que, efectivamente la resolución es la materialización de una orden, el cual es impartido por la administración, la cual generara efectos en los administrados o, en algunos casos, en un particular.

Según el artículo N° 01 de la Ley de Procedimiento Administrativo Genreal, Ley N° 27444, se entiende que “Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (p.12). Los actos administrativos siempre están orientados a regular el comportamiento de los administrados, estos actos generarán la satisfacción de los intereses no solo por la entidad administrativa, sino también a favor del administrado.

2.2.2.6 Extinción del acto administrativo

Es necesario diferenciar entre extinción y suspensión; la primera “se traduce en un decaimiento definitivo y final en las consecuencias jurídicas del acto”, la segunda, en cambio, no puede ser indefinida, pues ello “importaría una extinción encubierta del acto”, por ello se dice que esta consiste en la cesación temporal o

provisional de sus efectos”.

Según a (Dromi Mendoza, 1998) los actos administrativos se extinguen por cualquiera de los siguientes supuestos:

- ✓ Que se cumpliera con lo encomendado.
- ✓ Que sea imposible la realización del acto administrativo, pues es jurídica y físicamente imposible su cumplimiento.
- ✓ Que el plazo determinado ya haya expirado.
- ✓ Que una vez cumplida una condición se extinga los efectos jurídicos del acto administrativo.
- ✓ Cuando la administrada renuncia y declina respecto a los derechos que le acaban de reconocer.
- ✓ Ante la existencia de una declaración unilateral, el acto administrativo es susceptible de ser modificado, ello al amparo del principio de legitimidad.
- ✓ Cuando se manifieste de manera clara la inexistencia y o nulidad de la pretensión administrativa.

2.2.2.7 Nulidad de los actos administrativos

2.2.2.7.1 Validez del acto administrativo

La validez del acto administrativo se manifiesta como un fenómeno mediante el cual se muestra como resultado del perfecto equilibrio entre cumplimiento y la adecuación con posterior elaboración y, finalmente, con la expedición del acto administrativo. La validez está determinada por los requisitos y las exigencias que se encuentran establecidas en el cuerpo normativo, dicho de otro modo, Según (Cortez Tataje, 2011) “se predica que un acto administrativo es válido desde el mismo momento en que este se adecua perfectamente al molde de las exigencias del

ordenamiento jurídico y el Derecho” (p. 36).

2.2.2.7.2 Causales de nulidad

Las causales de nulidad de los actos administrativos, se encuentran determinados en la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, siendo los siguientes:

- ✓ Primero menciona la contravención con diversos cuerpos normativos como la Constitución y las leyes, dando con ello a conocer que ninguna entidad administrativa puede actuar desconociendo el ponderado normativo.
- ✓ Que no se cumplan con los elementos que permitan determinar su validez.
- ✓ Si los actos administrativos son generados en base a la mala fe, estos tienen que ser corregidos con la nulidad de los mismos.
- ✓ En caso de que estén inmersas en ilícitos penales, para lograr la anulación de estos actos se debe primero determinar un pronunciamiento de la jurisdicción penal.

2.2.2.7.3 Efectos que genera la nulidad

Respecto a los efectos que se originan al determinarse la nulidad del acto administrativo y, con ella, la nulidad de la resolución emitida, es importante mencionar en quién recae la potestad de declarar la nulidad, es así que (Aguila Grados C. , El ABC del Derecho Administrativo, 2016), manifiesta que “será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un auto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad” (p. 38). Una vez que el agente correspondiente determine la nulidad, los efectos que genera son futuros, pues acordemos, la ley no funciona de forma retroactiva.

2.2.2.8 Partes Procesales.

Se manifiesta que están compuestas por personas las cuales pueden ser personas naturales o personas jurídicas, las cuales deben contar con la premisa indispensable de ser capaces legalmente o tener representación suficiente en aras de acudir al órgano jurisdiccional correspondiente; de esta forma, una de las partes, determinada como demandante o accionante emplaza y da a conocer sus pretensiones a través de la demanda.

Respecto a las partes procesales el autor (Álvarez del Cuviello, 2019) manifiesta que “intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama actor (el que “actúa”), parte actora, o bien demandante” (p.1). De acuerdo al anterior concepto vertido por el autor podemos manifestar y reconocer como sujetos procesales a los siguientes:

A) El Juez: un elemento fundamental dentro del proceso, pues es él en quien recae la solución del conflicto o incertidumbre jurídica, es también el encargado de llevar adelante el proceso.

B) El Demandante:

El demandante se determina como el sujeto que inicia el proceso, ello debido a la iniciativa y solicitud de parte, por ende, es aquella que acude al órgano jurisdiccional en búsqueda de la solución del conflicto. El demandante es aquella persona (persona natural) o empresa (persona jurídica) que cuenta con interés dentro de un conflicto (Westreicher, 2020).

C) El demandado:

Es la persona a quien se le señala como el contrario de la parte demandante, es

el sujeto al que la parte contraria busca incoar su solicitud. Sin embargo, en ejercicio pleno del principio de igualdad de las partes, el demandado no se considerará culpable ni responsable, pues es este quien realizará sus descargos frente a las pretensiones expuestas por la otra parte.

2.2.2.9 Sujetos determinados en el procedimiento administrativo.

Dentro del procedimiento administrativo participan como sujetos, partes o elementos los siguientes: (i) el administrador; agente del cual se genera las resoluciones administrativas, también es determinada como la autoridad administrativa; y, (ii) el administrado; figura en la cual recae las resoluciones administrativas, en algunas oportunidades también se da la presencia de un tercero, en el cual recaerá un acto administrativo determinado. El jurista (Moron Urbina, 2011) manifiesta que “son dos sujetos los que conforman la relación jurídico-procedimental existente en cualquier procedimiento administrativo” (p.120). Por lo tanto, El autor reconoce solo a dos agentes intervinientes en el proceso administrativo.

2.2.2.9.1 El órgano administrativo.

Según (Aguila Grados C. , El ABC del Derecho Administrativo, 2016) se tiene que el órgano administrativo “está compuesto por las autoridades, los cuales cuentan [con] funciones de instructor, informante y ejecutor” (p.55). De lo antes mencionado, recordemos que los órganos administrativos facultan, muchas veces informalmente, la decisión de ciertas actividades, desarrollándose un punto de vista formal.

2.2.2.9.2 El administrado o interesado.

Según (Moron Urbina, 2011), el administrado actúa en el procedimiento “de modo activo como pretensión o, de forma pasiva, como afectado o implicado por el

desenvolvimiento de la voluntad estatal” (p.280). El administrado es en quien recae los resultados e imposiciones de las normativas que señala el órgano administrativo. El administrado es quien presta su colaboración para el desarrollo del acto administrativo.

2.2.2.9.3 El tercero administrado

Los terceros administrados en un primer momento no son determinados como partes originarias, es mediante la citación que se realiza su incorporación, recordemos que, si tiene y manifiesta una relación jurídica válida, el tercero legitimado puede apersonarse al proceso dentro los plazos previstos.

2.2.10. La Sentencia

La sentencia se determina como la resolución mediante el cual el juez expresa su decisión respecto al conflicto que se le dio a conocer. “Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia” (Galvez Condori & Moquera Morales, 2020, pág. 74)

2.2.11. Partes de la Sentencia

Las partes de la sentencia dentro del ordenamiento jurídico peruano, se encuentran normadas en El Código Procesal Civil en el artículo N° 122, inciso 7, en cual señala que: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositivas, considerativa y resolutive (..)”.

2.2.11.1 Parte Expositiva

En la parte expositiva de la sentencia, busca generar una introducción de la misma, en ella podemos encontrar; la individualización de las partes procesales, se evidencian las pretensiones de las partes y el objeto de pronunciamiento. Es así que hallaremos los primeros actos procesales desarrollados en el proceso.

De Santo (como se cito en Rioja Bermudez, 2017), manifiesta en referencia a la parte expositiva “(...) exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo(...)”.

2.2.11.2 Parte Considerativa

La parte considerativa se fundamenta en los elementos o motivaciones que acoge el juez. Así valorará los hechos invocados y comprobados por las partes procesales, examinando hechos relevantes en el proceso, es así que hallamos fallo jurisdiccional del juez, con un sustento normativo, jurisprudencial, especificando cada uno de los medios probatorios admitidos, realizando una apreciación conjunta. (Rioja Bermudez, *lp Pasión por el Derecho*, 2017).

2.2.11.3 Parte Resolutiva

Posteriormente la parte resolutiva, contendrá el fallo, que se conceptualiza como certidumbre que el juez tiene luego del estudio de lo actuado en el proceso, formula la decisión que se expone el derecho invocado, precisando el plazo en el cual corresponden cumplir el mandato, este fallo es susceptible a ser impugnado. (Rioja Bermudez, *lp Pasión por el Derecho*, 2017).

2.2.12. La Apelación

La apelación es entendida como el acto procesal mediante el cual una de las partes impugna la resolución, buscando así que un órgano judicial superior verifique y resuelva, la resolución emitida por el órgano judicial inferior.

La apelación cuenta con una característica, es “(...) concebido para afectar a través de él, autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión de la juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia de los decretos, (...)” (Huaroc Alva, 2018). La apelación se considera como y no de los medios impugnatorios más empleados, recordemos que la apelación consigue ser interpuesta frente a una resolución o parte de ella, esta premisa se regula normativamente por el artículo N ° 364 del Código Procesal Civil Peruano.

2.3 Marco Conceptual

Administración Pública. “(...) es una organización cuya actividad se hace presente en la mayoría de los ámbitos y facetas de la vida social, siendo, así, fundamental para el desarrollo de la vida de las personas en la sociedad”. (Parejo Alfonso, 2008, pág. 130)

Calidad. Es el grado en que un producto o un servicio satisface las necesidades y expectativas de los clientes. (Departamento de Formación y Calidad , 2011, pág. 12)

Doctrina. “La doctrina comprende el conjunto de opiniones y argumento de los estudiosos del Derecho (Juristas, abogados, filósofos, y todos aquellos que se dedican al estudio del Derecho desde sus diversas perspectivas)”. (Torres Vásquez, 2015, pág. 556)

Derecho Público. “Al referirse a la regulación de esta actividad, considera la regulación y la reglamentación de las funciones que realiza cada Poder del Estado, las entidades estatales, autónomas y descentralizadas; pero también entidades privadas que prestan servicios públicos”. (Roberto, 1998, pág. 120)

Expediente. “Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente”. (Galvez Condori & Moquera Morales, 2020, pág. 54)

Jurisprudencia. “La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, (...) la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por

resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo”. (Torres Vásquez, 2015, pág. 225)

Nulidad. “La nulidad, opera como sanción, puede alcanzar a la generalidad de los actos jurídicos, pues se funda, una vez, en consideraciones de orden público y, otras, en la cautela de interés privados”. (Ardiles Rojas, 2008, pág. 130).

Resolución. “Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo (...) es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez”. (Cavani, 2017)

Sentencia. (...) “Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.” (Galvez Condori & Moquera Morales, 2020, pág. 23)

Variable. “Las variables en un estudio de investigación son todo aquello que medimos, la información que colectamos, o bien, los datos que se recaban con la finalidad de responder las preguntas de investigación, las cuales habitualmente están especificadas en los objetivos”. (Villasis Keever & Miranda Naveles, 2016, pág. 130).

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **Muy alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N° 00194-2014-0-0501-JR-CI-02. del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2022.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativa.

Cualitativa. Se parametró dentro de una investigación de tipo cualitativa ya que “En sentido amplio, puede definirse la metodología cualitativa como la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable” (Quecedo Lecanda & Castaño Gorrído, 2002, pág. 27).

El tipo cualitativo de mi investigación se evidencia con la recolección de datos, mediante la cual logre identificar las variables de mi investigación, tomando como base el objeto de estudio (sentencia), al ser consecuencia de un accionar humano es un fenómeno que produce datos descriptivos, susceptibles de ser descritos, por ello mi investigación se sustenta el tipo cualitativo.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es de nivel descriptivo.

Descriptiva. Los estudios descriptivos seleccionan una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas en forma independiente. Desde el punto de vista científico, describir es medir. (Bernardo Zañate, Carbajal Llanos , & Contreras Salazar, 2019, pág. 27).

El nivel descriptivo se evidencia en primera etapa en la elección de la unidad de análisis (el expediente judicial, sobre nulidad de resolución administrativa), en segunda etapa en la recolección y posterior análisis de los datos, la finalidad de la descripción es lograr el descubrimiento de parámetros de calidad de las sentencias en el proceso, para lo cual se tuvo en cuenta los

criterios de elaboración de sentencias, para cual utilice herramientas de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2 Diseño de la investigación.

No experimental. La presente investigación se determina, bajo un diseño no experimental, de acuerdo a lo señalado por el autor Aigner (1997) "La investigación no experimental o ex post facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones" (p.116). De acuerdo a lo mencionado en la investigación materia de estudio, se puede declarar que en ella no se construye ninguna situación nueva, pues la situación propuesta ya existe, las cuales se materializan con las sentencias emitidas en primera y segunda instancia; por ello se deduce que no se altera la variable, puesto a que son hechos ya materializados.

Retrospectivo. Recordemos que "los datos se refieren a hechos ya acontecidos. No permiten estudiar la relación temporal entre causa y efecto y, por lo tanto, raramente sirven para indicar causalidad" (Dagnino S, 2014, pág. 105). De acuerdo a ello es importante manifestar que en la investigación se analiza la calidad de sentencias en primera y segunda instancia (resoluciones firmes), en función a la calificación de sentencia de las mismas.

Transversal. En el desarrollo de la investigación se pudo observar que las variables de investigación se orientan en un determinado momento; los autores Agudelo, Aigner, & Ruiz (2010); manifiestan que "Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia

o interrelación en un momento dado”, en el desarrollo de la presente investigación se determina un rango en función al tiempo que se desarrolla el análisis de resultado, es así que en el análisis que realicé considero los procesos culminados en primera y segunda instancia, del distrito judicial de Ayacucho, emitidos en el 2014.

4.3 Población y muestra

Población. Según a lo manifestado “Los términos población o universo se refieren al conjunto de sujetos, objetos o elementos que son materia de estudio, por ello es importante que al inicio del trabajo se delimite a la población que será materia de investigación” (Solís Espinoza, 2008, pág. 175). De lo antes manifestado en la investigación en la presente investigación se considera como población, a todos los expedientes judiciales culminados en segunda instancia dentro del distrito judicial de Ayacucho, en materia de Nulidad de Resolución Administrativa.

Muestra. La muestra para el presente estudio estará constituida por el Expediente Judicial N° 00194-2014-0-0501-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, 2014, en materia de Nulidad de Resolución Administrativa; ello en estricto seguimiento a lo que refiere Solís Espinoza (2008), quien precisa que “Por razones de la dimensión de tal población o colectivo, que hace difícil estudiarlo en su totalidad, recurre a tomar una muestra de tal conjunto para poder desarrollar el trabajo, y de allí deducir o inferir los resultados” (p.177).

4.4 Definición y operacionalización de variable.

Al determinar las variables dentro de la presente investigación, es importante manifestar que “Las variables en un estudio de investigación constituyen todo aquello que se mide, la información que se colecta o los datos que se recaban con la finalidad de responder las preguntas de investigación, las cuales se especifican en los objetivos” (Villasís & Miranda, 2016, pág. 303).

En la presente investigación se determinó como variable la de Calidad de sentencia en el Expediente Judicial N° 00194-2014-0-0501-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, 2014, en materia de Nulidad de Resolución Administrativa, siendo esta la única variable que se plantea en la investigación.

En la operacionalización de la variable de la presente investigación, se toman en cuenta las dimensiones y subdimensiones de las mismas, de acuerdo a lo manifestado.

“La definición operacional de la variable, implica seleccionar los indicadores contenidos en ella, de acuerdo al significado que se le ha otorgado a través de sus dimensiones como variable de estudio en la respectiva investigación”. (Bauce, Córdoba, & Avila, 2018, pág. 45).

Es así que en el desarrollo de la investigación pude determinar cómo variable de operacionalización a las dimensiones de la investigación, estas dimensiones están determinadas por las partes expositiva, considerativa y resolutive con las que cuenta la sentencia y a su vez también se plantearon las sub dimensiones, en la parte expositiva, se planteó como sub dimensiones a la introducción y a postura de las partes, en la parte considerativa, la

argumentación jurídica y la argumentación fáctica y en la parte resolutive contamos con la aplicación del principio de congruencia y explicación y la descripción de la decisión, mediante la operacionalización de las variables se pudo obtener una calificación en búsqueda de determinar la calidad de sentencias que fueron emitidas en primera y segunda en el expediente N° 00194-2014-0-0501-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, 2014.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

a) La Técnica.

La técnica de recolección de datos empleada en el desarrollo de la investigación, “La observación es un elemento fundamental de todo proceso de investigación; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. Gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia ha sido lograda mediante la observación” (Díaz Sanjuán, 2011, pág. 18). La observación dentro de la presente investigación, es de suma importancia debido a que constituye dentro de mi investigación la técnica fundamental, pues de ella partió el conocimiento de mi expediente y, por consiguiente, el análisis de la sentencia emitidas tanto en primera como en segunda instancia.

b) El Instrumento

El instrumento empleado de la presente investigación es la Guía de Observación, mediante la cual se pudo obtener el conducto necesario para el desarrollo de la investigación, manifestando que el instrumento son los medios a través de los cuales el investigador puede tocar los fenómenos y problemas de la investigación, según el autor Mejía Mejía (2005) “los investigadores

pueden ser de diferentes tipos: de medición, de constatación, de acopio de información, de verificación de situaciones, etc. Los instrumentos más conocidos y los que proporcionan información más valiosa al investigador son los instrumentos de medición” (p.13). En la investigación realizada el instrumento de observación, me permitió realizar la recolección de datos del expediente N° 00194-2014-0-0501-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, 2014, en materia de Nulidad de Resolución Administrativa, tomando como camino la estructura de la investigación, la Introducción, la Revisión de Literatura, La hipótesis, los Resultados, conclusiones de la investigación.

4.6. Plan de análisis

El plan de análisis se desarrolló por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; es así que podemos manifestar que un plan de análisis de datos es un mapa de ruta sobre cómo organizar y analizar los datos de la investigación,

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: El conocimiento del expediente en estudio, para ellos se utilizó el método basado en la observación, posteriormente se tomó apuntes del contenido de la sentencia dentro del expediente, en cada momento de la primera etapa se realizó la revisión y comprensión de las características propias de la sentencia, mediante el cual se generó el logro basado en la observación, el análisis y el conocimiento adecuado del expediente.

Segunda etapa: La segunda fue de mayor complejidad, se desarrolló una actividad más sistémica que la anterior, en esta etapa emplee técnicas de recolección de datos, con posterioridad realice la organización de los datos recolectados, para la recolección de datos empleé la técnica de la observación, la recolección de datos estuvo orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: En el desarrollo de la misma se ha tomado en cuenta los datos obtenidos de la revisión de las sentencias y con apoyo de la guía de observación se procedió a sistematizar los resultados obtenidos en cada sentencia. Del análisis de resultados puedo manifestar que es producto del carácter observacional y se manifiesta también el apoyo constante de fuentes bibliográficas como lo son, jurisprudencia, acuerdos plenarios y demás cuerpos normativos que me permitieron realizar un análisis óptimo de la calidad de sentencias, mi análisis estuvo orientada a mis objetivos planteados para mi investigación.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión, la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia:

Con respecto a la matriz de consistencia puedo manifestar que dentro de la investigación me ha permitido generar enlaces secuenciales y de orden mediante los cuales puedo evaluar el nivel de avance de mi tesis.

Puedo manifestar que es un esquema o, en mejores términos, es un instrumento constituido de columnas y filas, los cuales permiten lograr la evaluación, el grado de coherencia y conexión lógica entre los elementos de la investigación como el título, el problema, los objetivos, la hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación, la población y muestra de estudio (Marroquín Peña, 2012). Con ello verificar si se cumplió adecuadamente con la organización de la investigación.

CUADRO 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de la calidad de las sentencias sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N° 00194- 2014-0-0501- JR-CI-02 del Distrito judicial de Ayacucho, 2022.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N° 00194-2014-0-0501- JR-CI-02 del Distrito judicial de Ayacucho, 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N° 00194- 2014-0-0501-JR-CI-02 del Distrito judicial de Ayacucho, 2022.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la sentencia en primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, con incidencia en la parte expositiva de la misma. ✓ Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia en primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, con incidencia en la parte considerativa de la misma. ✓ Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia en primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, con incidencia en la parte resolutive de la misma. 	<p>La calidad de las sentencias sobre Nulidad de Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango alto en el expediente N° 00194- 2014-0-0501-JR-CI-02 del Distrito judicial de Ayacucho, 2022.</p>	<p>Variable: La calidad de sentencias sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N° 00194-2014-0-0501-JR-CI-02 del Distrito judicial de Ayacucho, 2022.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. ✓ La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. ✓ La parte resolutive de la sentencia de 	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional y retrospectivo.</p> <p>Población: Los expedientes judiciales culminados en segunda instancia dentro del distrito judicial de Ayacucho, en materia de Nulidad de Resolución Administrativa</p>

	<p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la sentencia en segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, con incidencia en la parte expositiva de la misma. ✓ Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia en segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, con incidencia en la parte considerativa de la misma. ✓ Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia en segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, con incidencia en la parte resolutive de la misma. 		<p>primera y segunda instancia.</p>	<p>Muestra: Expediente Judicial N° 00194-2014-0-0501-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, 2014, en materia de Nulidad de Resolución Administrativa</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>
--	---	--	-------------------------------------	--

4.8. Principios Éticos

Los principios éticos planteados para la presente investigación se rigen según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, mediante el cual como investigador puedo contar con un sustento adecuado para el desarrollo de la investigación, de esta forma hare mención a los principales principios que rigen mi investigación:

En primera fuente es importante tomar en cuenta el principio de protección a la persona, el cual se define según Comité Institucional de Etica en Investigación- ULADESCH (2019) como “La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio” (p.2). En la investigación se priorizo la protección de los datos de los agentes que participaron del proceso, todo por cuanto el fin de la investigación es busca mejoras en las decisiones judiciales.

Asimismo, el principio de justicia, el cual Comité Institucional de Etica en Investigación- ULADESCH (2019) “Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados” (p.3). En base a este principio, como investigadora mediante al análisis de resultados y la sustentación de la investigación y posterior publicación se dará a conocer los resultados de la misma.

Finalmente, el principio de integridad científica que Comité Institucional de Etica en Investigación- ULADESCH (2019) “La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su

profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación” (p.4). En la investigación realizada se busca generar mejoras en las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales correspondientes, tanto en primera y segunda instancia y con ello lograr una mejora en la administración de justicia.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00194- 2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]		Alta						

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Expediente N° 00194- 2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2022.

Lectura: En el Cuadro 9, se realizó el análisis de la sentencia en primera instancia, mediante el cual obtuve una puntuación de 39 puntos, mostrando parámetros de calidad en la parte expositiva, considerativa; encontrando menores parámetros de calidad en la parte resolutive.

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00194- 2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	X			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
							X		[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana				
							[5 -8]		Baja					
	Parte		1	2	3	4	5		9	[1 - 4]		Muy baja		
								[9 - 10]	Muy					

	resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X			alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Media					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00194- 2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2022.

Lectura: En el Cuadro 10, se realizó el análisis de la sentencia en segunda instancia, mediante el cual obtuve 39 puntos de calificación en la de calidad de la mismo, los parámetros establecidos para la investigación y tomando como base las partes de la sentencia; en el análisis realizado se pudo observar alto nivel de calidad en la parte expositiva y considerativa; pero menores indicadores de calidad en la parte resolutiva.

5.2. Análisis de resultados

Del análisis de las sentencias emitidas en expediente N° 000194-2014-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, en materia contencioso administrativa, sobre nulidad de resolución administrativa, pude obtener como resultado del análisis realizado una puntuación de 78 puntos en total, para ambas sentencias, es así que en primera instancia se obtuvo 39 puntos, ubicándose dentro del rango Muy Alta, ello tomando en consideración las partes de la sentencia (parte expositiva, parte considerativa y resolutive). Sin embargo, la parte que menor calidad mostro dentro de los parámetros fue la parte resolutive.

En segunda instancia, como resultado del análisis realizado, se obtuvo 39 puntos en la calificación de la calidad de la sentencia, ubicándose dentro del rango Muy Alta, para lo cual, igualmente, se tomó en consideración los parámetros establecidos para la investigación y las partes de la sentencia. De tal suerte, se mostró mayores parámetros de calidad en la parte expositiva y considerativa, pero menores parámetros de calidad en el análisis de la parte resolutive de la sentencia de vista.

5.2.1.- Respecto a la sentencia de primera instancia:

En el estudio de la calidad de sentencia emitida en primera instancia, se realizó el análisis de la misma tomando en cuenta los elementos que la conforman: parte expositiva, considerativa y resolutive, en las cuales se obtuvo como resultado los rangos de muy alta, muy alta y alta; respectivamente: (Cuadro 3, 4 y 5). Mediante al análisis realizado en la sentencia emitida en primera instancia, busque determinar los parámetros de calidad dentro de la misma, tomando como base que “La sentencia exterioriza un decisión jurisdiccional del Estado, consta de un instrumento público, y es la materialización de la

tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración” (Cas, N°2978, 2001, pág. 8752). Con lo mencionado, la sentencia al ser la exteriorización de un conjunto de criterios, debe contar con parámetros de calidad, esto en aras de coadyuvar con una mejor administración de justicia, parámetros de calidad que busque determinar en la sentencia materia de análisis.

A. La calidad de su parte expositiva de rango “Muy Alta”

Para evaluar la calidad de la parte expositiva de la sentencia emitida en primera instancia, me enfoqué en analizar la introducción y la postura de las partes de la resolución en cuestión, de esta forma pude obtener que la introducción cumplía con presentar como primera fuente, la individualización de la sentencia, el código del expediente, se hace mención del nombre del juez que expidió la resolución, se consignó la fecha y lugar y, por último, el número de resolución mediante el cual se expidió la sentencia. Basé mi análisis en el inciso 1) del artículo 122 del Código Procesal Civil, el cual manifiesta que “Las resoluciones contienen (...) La indicación del lugar y fecha en que se expidieron”; vale decir que la norma en cuestión otorga los fundamentos formales que deben contener las resoluciones, fundamentos aplicados también a las sentencias.

Por otro lado, en el análisis realizado respecto a la postura de las partes determiné que se explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, además en la sentencia se hace referencia a cada uno de los fundamentos expuestos por el peticionante, también se explicita y evidencia congruencia con la pretensión y los fundamentos fácticos expuestos por la parte demandada; del mismo modo, en la resolución se explicita los puntos controvertidos, los cuales fueron mencionados claramente en la resolución. Al respecto puedo manifestar que el indicador de calidad se basa en determinar la

participación activa de las partes en el proceso y la postura que optan cada una de ellas, entonces es importancia señalar que:

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”. (Cuvillo, 2002 , pág. 110).

Por lo tanto, de acuerdo a lo descrito líneas arriba, la parte expositiva de la sentencia emitida en primera instancia ha cumplido cabalmente con los parámetros de calidad en la introducción y postura de las partes, conforme nuestra línea de investigación lo requiere.

B. La calidad de su parte considerativa fue de rango “Muy Alta”

La motivación de los hechos y la motivación del derecho aplicado han constituido los parámetros para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia emitida en primera instancia; de tal suerte, los resultados obtenidos fueron de categoría Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. Respecto a la motivación de los hechos, estas han sido detalladas en la sentencia en forma precisa y cronológica, se visualiza la fiabilidad de las pruebas empleadas, el juez manifiesta las razones que demuestran la aplicación conjunta de los hechos, las razones demuestran concentración de las reglas de la sana crítica y las máximas de la práctica y la claridad, conforme lo dispone y requiere el inciso 3 del artículo 122 del Código Adjetivo, que a la letra dicta: “Las resoluciones contienen: (...) 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden número correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan

la decisión (...). Respecto al análisis de la motivación del derecho en la sentencia emitida en primera instancia, esta cuenta con los fundamentos normativos más importantes y que fueron valorados adecuadamente. En este punto debo precisar que se mencionó a dos de los principios más importantes: (i) el “principio de jerarquía normativa”, pues es en este principio que recae la solución normativa planteada por el legislador. Para mayor ilustración, observemos lo que la Constitución Política del Perú manifiesta respecto al Principio señalado: Artículo 51: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado” y; (ii) el principio de especialidad, mediante este principio se manifiesta la predilección a la hora de determinar una norma sobre otra, de acuerdo a este principio se debe preferir la norma que contenga el acto administrativo. Finalmente, la jurisprudencia reconoce como fines de la motivación: “(...) b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a un determinada interpretación y aplicación del derecho” (Casación N° 5312-2000, 2001, pág. 7450). Por ende, en el análisis de la parte considerativa de la resolución evidenció que los conjuntos de normas aplicadas, las cuales han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones que manifestaron las partes dentro del proceso han sido correctamente interpretadas; por lo tanto, en el análisis se visualiza el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, del mismo modo las razones manifestadas en la sentencia mantienen un vínculo entre los hechos y las normas, por lo que la decisión se justifica.

C. La calidad de su parte resolutive fue de rango “Alta”.

En el análisis de la parte resolutive la calificación fue de rango “Alta”, ya que la resolución estudiada ha tomado en consideración la aplicación del principio de congruencia procesal y la descripción de la decisión, las cuales, individualmente, fueron

de rango muy alta y alta, respectivamente. En el análisis del principio de congruencia, verifiqué que la resolución se encuentra de acuerdo a las pretensiones manifestadas por las partes, se observa la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y se evidencia la claridad de la misma. Es así que el principio de congruencia es “requisito lógico de las sentencias (...). Pues entre lo razonado y lo resultado debe haber congruencia, de manera que no se presenten contradicciones” (Casación N°621-2001, 2002, pág. 8861). Por otra parte, en la descripción de la decisión, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la misma contiene claridad. Sin embargo, no se evidencia específicamente a quién le correspondería el pago de los costos y costas del proceso, situación que es contrario a lo que los artículos 410, 411 y 412 del Código Procesal Civil precisan respecto a que las costas están compuestas por las tasas judiciales, mientras que los costos vienen a ser los honorarios de los órganos de auxilio judicial y diversos gastos judiciales empleados dentro del proceso y que el reembolso (pago) de las costas y costos del proceso no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, debiendo el juez regular los alcances de la condena, tanto al respecto del monto como de los obligados y beneficiados; salvo declaraciones judicial expresa y motivada de exoneración. Por tales motivos, en el análisis realizado se pudo determinar que se cumplió con la aplicación del principio de congruencia procesal en la resolución emitida en primera instancia, mas no con la descripción de la decisión, en el extremo que el juez no personifica a quién le correspondería el pago de costos y costas procesales a pesar de su importancia, lo cual podría ocasionar perjuicios en la ejecución de la sentencia emitida.

5.2.2.- Respecto a la sentencia en segunda instancia:

De acuerdo al análisis y los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales planteados en el presente estudio, la sentencia emitida en segunda instancia por la Segunda Sala Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho ha sido calificada de rango “Muy Alta”.

Asimismo, la calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango; Muy Alta, Muy Alta, y Alta, respectivamente, los cuales expondré detalladamente.

Es importante mencionar lo señalado por Aguila Grados G. (2013) afirma que “la sentencia puede entenderse como un acto de autoridad que contiene un mandato de ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso en concreto, o que se delimita a declarar un derecho (...)” (p.85). Teniendo en cuenta lo antes mencionado, el análisis sentencia en cuestión verifico el cumplimiento de sustancial de la sentencia de vista para determinar la calidad de la misma y con ello determinara si el acto de autoridad fue impartido adecuadamente.

A. La calidad de su parte expositiva fue de rango Muy Alta

El análisis de la parte expositiva se fundamentó en el análisis de la introducción y la postura de las partes, los cuales obtuvieron parámetros de calidad de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. De esta forma verifiqué que la introducción cumplía con presentar como primera fuente, la individualización de la sentencia, el código del expediente, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad del contenido de la sentencia; se menciona el juez que emitió la resolución. Para tal efecto es necesario señalar que, en la parte de la expositiva de toda sentencia, se “hace

referencia a los antecedentes que motivan la resolución. se inicia con la palabra visto, vista o vistas. La introducción se obvia si no hay antecedentes”. (Cabrera Vasquez, 2009, pág. 82). Asimismo, en la postura de las partes, se evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y evidencia la claridad del contenido. De lo señalado con anterioridad la calidad de la parte expositiva de la resolución, ha permitido que la sentencia cuente con una base sólida en su estructura.

B. La calidad de su parte considerativa fue de rango Muy Alta

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos se evidencia la selección de los hechos probados o improbados, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad, evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, es así que podemos manifestar lo siguiente:

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (León Pastor, 2008, pág. 16).

De esta manera bajo lo manifestado con anterioridad y al analizar los resultados, he podido evidenciar que mientras la sentencias se fundamenten, tomando en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho se logrará una resolución dentro de los parámetros de calidad.

C. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango Alta

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango Muy Alta y Alta, respectivamente. En cuanto al principio de congruencia existió pronunciamiento respecto de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio de segunda instancia, se evidencia claridad, se evidencia la correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. Respecto al principio de congruencia “El Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de congruencia es uno que rige la actividad procesal, y obliga al órgano jurisdiccional a pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por los justiciables” (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL , 2017). El cumplimiento del principio procesal en cuestión garantiza que el órgano jurisdiccional siempre tomara en cuenta las pretensiones planteada por las partes en el proceso.

De acuerdo a ello (Reyes, 2003) que manifiesta que “el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales.” Esto debido a que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes.

Así también (LAGGIARD) manifiesta:

El principio de congruencia a través del tracto procesal, prestando especial atención a los problemas que se plantean al delimitar el objeto del proceso y su relación con la sentencia. También, la vinculación del principio de congruencia con la segunda instancia, la casación y los laudos arbitrales (p.186).

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró que el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, mientras que: El pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara de a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. En el análisis del resultado, concerniente a las costas y costos dentro de un proceso, el Código Procesal Civil precisa que las costas están compuestas por las tasas judiciales, mientras que los costos vienen a ser los honorarios de los órganos de auxilio judicial y diversos gastos judiciales empleados dentro del proceso. De tal suerte, en el análisis de la sentencia emitida en segunda instancia, el juez no personifica a quién le correspondería el pago de tales cargas. No siendo suficiente ello, que el reembolso (pago) de las costas y costos del proceso “(...) no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, debiendo el juez regular los alcances de la condena, tanto al respecto del monto como de los obligados y beneficiados; salvo declaraciones judicial expresa y motivada de exoneración” (Casación N° 2460-98-Ayacucho., 1999, pág. 3227). Sin embargo, tal situación no se evidencia en la resolución en estudio. Finalmente, como aspecto no menos importante, se debe mencionar que “La motivación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo judiciales y que le permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados” (Casación N° 2624-2001, 2002, pág. 8662). En el análisis

de la sentencia se observó que la motivación de la sentencia cumplía con los parámetros de calidad establecidos.

VI. CONCLUSIONES

Dentro del análisis de la presente investigación busqué determinar la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 000194-2014-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho; del análisis realizado en ambas sentencias obtuve 78 puntos en total. Para lograr determinar los parámetros de calidad en las sentencias, busqué contar con herramientas necesarias para mi investigación como la observación, el sustento normativo, jurisprudencial y doctrinario, juntamente con la aplicación de la lista de cotejo, las cuales me permitieron llegar a las siguientes conclusiones:

En la parte expositiva de la sentencia emitida en primera y segunda instancia; prioricé mi investigación en la introducción y la postura de las partes; obtuve en primera instancia el cumplimiento de todos los indicadores de la investigación; en la introducción pude observar el cumplimiento respecto a individualización de la sentencia y a la postura de las partes, se evidenció congruencia en los puntos a resolver, generando que la parte expositiva se determine dentro del parámetro de calidad de muy alto. En la sentencia de segunda instancia, el colegiado cumplió con todos los parámetros de calidad excepto con no mencionar de forma clara el nombre de los jueces que emitieron la sentencia de vista; en la postura de las partes reconocí el cumplimiento de todos los parámetros de calidad y congruencia con los puntos controvertidos.

De la parte considerativa de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia; con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; en primera instancia el juez evidencia un razonamiento basado en los hechos materia de debate y, a su vez, se evidencia la aplicación de la norma jurídica como sustento de la decisión tomada por el

mismo. En sentencia de segunda instancia; obtuve el cumplimiento de los indicadores de calidad tanto en la fundamentación de hecho y derecho; respecto a la fundamentación de hecho, el colegiado da a conocer los hechos que motivaron la apelación de la sentencia emitida en primera instancia y los hechos materia de debate; respecto a la motivación del derecho se manifiesta los elementos normativos que emplea el colegiado en la toma de decisión dentro en el proceso de nulidad de resolución administrativa.

Por último, respecto a la parte resolutive de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia, mi análisis se enfocó en el principio de congruencia y la descripción de la decisión, de tal suerte obtuve que: en la sentencia emitida en primera instancia, específicamente en la descripción de la decisión, no se cumplía con manifestar a quién le correspondía cumplir con el pago de costas y costos del proceso, como consecuencia de ello obtuve un parámetro de calidad alto. En la sentencia emitida en segunda instancia se evidencia el cumplimiento del principio de congruencia procesal, pues el colegiado se pronuncia de los hechos materia de debate, de acuerdo a lo cual el colegiado evidencia un pronunciamiento coherente, la descripción de la decisión se manifiesta de forma clara en relación a lo debatido, obteniéndose en segunda instancia un rango de calidad muy alta. Sin embargo, se mantuvo la omisión advertida en la sentencia de primera instancia; es decir, no se mencionó a quién le correspondía cumplir con el pago de costas y costos del proceso.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

RECOMENDACIONES

De acuerdo con mi investigación puedo manifestar como primera recomendación que para lograr un proceso adecuado que culmine satisfactoriamente con la emisión de una sentencia con parámetros de calidad el órgano encargado de la administración de justicia debe evitar la distorsión de periodos innecesarios en el proceso, para que cuando se logren emitir las resolución final, el sujeto que acudió al órgano jurisdiccional pueda percibir la justicia que se brinda, de la mano con la recomendación brindada se determina el principio de celeridad, que es de suma importancia en el proceso judicial, por motivos urgentes para resolver sus disputas con relevancia legal.

Se recomienda, también que se las emisiones de las sentencias no solo cuenten con un estudio normativo adecuado, sino también que se encuentra respaldadas adecuadamente por los fundamentos basados en lógica, la sana crítica y en base a la

Para poder finalizar, se recomienda que la universidad, desarrolle con mayor énfasis el área de investigación, no solo como requisito de obligatoriedad para la obtención de un grado académico, sino que también como ayuda a la realidad social, pues es con la investigación se pueden lograr avances significativos en el desarrollo de la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez del Cuvillo, A. (2019). *Las Partes Procesales*. Obtenido de https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf#:~:text=Las%20partes%20procesales%20son%20las,%2C%20o%20bien%20%E2%80%9Cdemandante%E2%80%9D.
- Dromi Mendoza, R. (1998). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires.
- Agudelo, G., Aignerren, M., & Ruiz, J. (25 de agosto de 2010). *EXPERIMENTAL Y NO-EXPERIMENTAL*. Obtenido de La Sociología En Sus Escenarios: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/6545/5996>
- Aguila Grados, C. (2016). *El ABC del Derecho Administrativo*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Aguila Grados, C. (2016). *El ABC del Derecho Administrativo*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Aguila Grados, G. (2013). *El ABC de Derecho PROCESAL CIVIL*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Aguila Grados, G. (2013). *El ABC del Derecho PROCESAL CIVIL*. Lima.: Editorial San Marcos de Aníbal Paredes Galvan. .
- Aignerren, M. (1997). *Investigación cuantitativa en Ciencias Sociales, procesamiento y análisis de datos*. Medellín: Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Antioquia.
- Álvarez del Cuvillo, A. (2008). *Apuntes de Derecho Procesal Laboral*. Obtenido de <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>
- Angel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). *LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA*. Colombia: Universidad EAFIT.
- Ángel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). *LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Ardiles Rojas, G. (2008). Nulidad de Acto Jurídico. *UNALM*, 46-47.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (APICJ). (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima: EDILEGSA E.I.R.L.
- Ataupillco Bendezú, M. (2013). "LAS SENTENCIAS DE DIVORCIO SOBRE SEPARACIÓN DE HECHO". Ayacucho: Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga .
- Baraona González, J. (2007). *LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LA NULIDAD DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DEL CÓDIGO CIVIL: ¿SON TAN DISTINTAS*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3708/370840820002.pdf>
- Bauce, G., Córdoba, M., & Avila, A. (2018). *Operacionalización de variables*.
- Bernardo Zañate, C. E., Carbajal Llanos, Y. R., & Contreras Salazar, V. R. (2019). *Metodología de la Investigación*. Lima.

- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. (2. edición, Ed.) Heliasta.
- Cabrera Vasquez, M. A. (2009). Breve Teoría de la Resolución Administrativa. *Revista Jurídica "Docentia et investigador"*, 1-2.
- Cas, N°2978, N°2978-2001 (Tribunal Civil 02 de mayo de 2001).
- Casación N° 2460-98-Ayacucho., N° 2460-98 (19 de agosto de 1999).
- Casación N° 2624-2001, N° 2624-2001 (02 de mayo de 2002).
- Casación N° 5312-2000, N° 5312-2000 (31 de Julio de 2001).
- Casación N°621-2001, N°621-2001 (01 de octubre de 2002).
- Casafranca Álvarez, A. (15 de octubre de 2020). Obtenido de <https://lpderecho.pe/nulidad-ineficacia-derecho-administrativo/>
- Cavani, R. (2017). ¿Que es la resolución judicial? un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS*, 113-114.
- Código Procesal Civil. (2019). *Código Procesal Civil*. Lima.: Jurista Editores.
- Comite Institucional de Etica en Investigación- ULADESCH. (2019). *CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN*. CHIMBOTE.
- Constitución Política del Perú. (2016). *Constitución Política del Perú*. Lima: Cultura Peruana E.I.R.L.
- Constitución Política del Perú. (2016). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Cultura Peruana E.I.R.L.
- Cortez Tataje, J. C. (2011). *La nulidad del acto administrativo. en Manual de la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta.
- Cuvillo, A. Á. (2002). *Apuntes de Derecho Procesal Laboral*. Lima .
- Dagnino S, J. (2014). *Revista Chilena de Anestesia*. . Obtenido de <https://doi.org/10.25237/revchilanestv43n02.05>
- Departamento de Formación y Calidad . (Enero de 2011). Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/41C859F33929C34605257BE5007DD0DA/\\$FILE/LA_GESTI%C3%93N_DE_CALIDAD-LA_CALIDAD_EN_LA_ADMINISTRACI%C3%93N_P%C3%9ABLICA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/41C859F33929C34605257BE5007DD0DA/$FILE/LA_GESTI%C3%93N_DE_CALIDAD-LA_CALIDAD_EN_LA_ADMINISTRACI%C3%93N_P%C3%9ABLICA.pdf)
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoria de la Prueba Judicial* . Bogotá: Editorial Temis.
- Diaz Sanjuán, L. (2011). *LA OBSERVACIÓN*. Mexico .
- Donoso Quiroz, F. (2016). *LA SANA CRITICA EN CHILE EN LOS ULTIMOS QUINCE AÑOS*. Concepcion, Chile.
- Flores Turpo, F. N. (2017). *DIFERENCIAS ENTRE NULIDAD E INEFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU TRATAMIENTO COMO PRETENSIONES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6829>
- Galvez Condori, W. S., & Moquera Morales, L. A. (2020). *Diccionario Jurídico* (Vol. 1RA Edición). Puno: ZELA Grupo Editorial E.I.R.L.
- Gasnell Acuña , C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*. Panamá, Madrid.
- Guerrero Tintinapón, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Perú.
- Huaroc Alva, I. (23 de febrero de 2018). *lp Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso->

- Solís Espinoza, A. (2008). *Metodología de la Investigación Jurídico Social* (Vol. 3ra edición). Lima, Perú: Editorial "FECAT".
- Torres Vásquez, A. (2015). *Introducción al Derecho*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Vázquez Sotelo, J. L. (25 de Mayo de 2003). *El proceso civil y su futuro*. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200301.004>
- Vescovi, E. (1984). *TEORIA GENERAL DEL PROCESO*. Bogotá. Colombia : TEMIS.
- Villasis Keever, M. A., & Miranda Naveles, M. (2016). El Protocolo de Investigación. *Añergia Mexico*, 130-131.
- Villasís, K., & Miranda, N. (2016). *El protocolo de investigación IV*.
- Westreicher, G. (Junio de 2020). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/demandante.html>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio:

sentencia de primera instancia.

2ª JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00194-2014-0-0501-JR-CI-02

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

JUEZ : A. G. L.

ESPECIALISTA : L.H. A.

PROCURADOR : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE AYACUCHO,

DEMANDADO : DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV DE LA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE AYACUCHO,

DEMANDANTE : Q. J. D.

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO.

Ayacucho, treinta y uno de julio

Del dos mil catorce. -

VISTOS: Del expediente principal y actuados administrativos incorporados al mismo. Resulta de autos que de fojas sesenta a sesenta y cuatro, doña D. Q. J., interpone demanda contenciosa administrativa contra el Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho.

1.1. Petitorio. -

- Se disponga la nulidad total de R.D.R. N° 01563 del 21 de junio de 2010, notificada el 29 de enero del presente año y por extensión vinculante la R.D. N° 003332 del 31 de diciembre del 2009; consecuentemente ordenar a la demandada el pago de los devengados de 30% mensual de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, previa emisión del acto resolutivo, a partir del 1° de febrero de 1991 a la fecha.

1.2. Hechos expuestos por las partes. - De forma resumida y en lo más relevante expuesto por las partes, tenemos:

La demandante: señala que viene laborando como Profesora de Aula de la I.E.P. N° 38984-12 “Carlos Laborde” de Covadonga, acumulando más de 25 años de servicio en la docencia, que al percibir la exigua suma de S/. 19.86 mensuales por concepto de BONESP calculados sobre la remuneración total permanente, y ha solicitado que la entidad demandada ordene el pago de los devengados equivalente al 30% mensual calculados en base a la remuneración total o íntegra, en cumplimiento del artículo 48° de la Ley del Profesorado y su Reglamento, solicitudes a que la fecha fueron declarados improcedentes. El Director Regional de Educación, se apersona y absuelve la demandada, bajo el argumento de que conforme se precisa en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 1252-2001-AA, si bien al actor le resulta aplicable la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, pero ahora se debe determinar si el cálculo de la bonificación es en base a la remuneración total que prescribe o total permanente, conforme lo establecen los artículos 8°, 9° y 10° del D. S. N° 051-91-PCM.

El Procurador Público del Gobierno Regional, se apersona y absuelve la solicitando que en la estación correspondiente se declare infundada, argumentando que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo 051-91-PCM, se ha cálculo el monto que le corresponde percibir a la demandante por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y que de autos se aprecia que a la demandante se le ha pagado dicho beneficio hasta diciembre del 2012.

1.3. Auto de saneamiento, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios (100/101).- Con la resolución N° 03 de fecha 29 de mayo del 2014, se declaró saneado el proceso, y se fijó como punto controvertido: a) Determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedidas con arreglo a ley, o si estas se encuentran incursas en las causales de nulidad establecida en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444 que vulnera la Constitución y las leyes; y b) Si corresponde disponer que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa a fin de que se le otorgue a la demandante los devengados del 30% mensual de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación, del cálculo que resulten en base a las remuneraciones totales o íntegras, conforme se advierte en la respectiva boleta de pago. Se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes.

1.4. En autos a fojas 105/109, obra el dictamen fiscal emitida por la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga opinando el representante del Ministerio Público porque la demanda se declare fundada; por lo que encontrándose los actuados expeditos para sentenciar, se procede a emitir la misma en los siguientes términos; y
CONSIDERANDO:

2.FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: Que, debe referirse que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 27584, la Acción Contencioso Administrativa (Proceso Contencioso Administrativo) a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial, de la legalidad y constitucionalidad de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados .

SEGUNDO: Que, asimismo cuando el artículo 1° de la Ley N° 27584 antes acotada, prevé que la acción contenciosa administrativa prevista en el Art. 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública, se debe entender además que el análisis jurisdiccional no sólo se circunscribe a determinar si la Administración actuó conforme a Derecho o no, sino que apunta básicamente a establecer si en su quehacer la entidad administrativa involucrada respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un Estado Constitucional, es decir, ya no se concibe a este proceso como aquel que regulaba el Código Procesal Civil en donde se manejaba una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, sino, que ahora el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración.

TERCERO: Que, asimismo debe referirse que el artículo 30° del Texto único ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el D. S. N° 013-2008-JUS, prevé: “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quién afirma los hechos o sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por la razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”, el mismo que guarda concordancia con el artículo 197° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente proceso.

CUARTO: Que, debe referirse que esta Judicatura se pronunciará respecto a los puntos controvertidos establecidos en autos, por lo tanto, este Juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al Juzgador en relación a los hechos en que se

sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil.

QUINTO: Que, del análisis de fondo de la pretensión demandada, es pertinente, hacerse referencia que conforme al petitum esta se circunscribe, a establecerse si le asiste a la actora el derecho de que se disponga la nulidad total de la R.D.R. N° 01563 del 21 de junio de 2010, notificada el 29 de enero del presente año y por extensión vinculante la R.D. N° 003332 del 31 de diciembre del 2009, asimismo si le asiste el derecho de percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30 % mensual de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, todo sobre la base de su remuneración total o íntegra, cuyo sustento es el artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y el artículo 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED .

SEXTO: Que, en dicho contexto, debe señalarse que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM fue expedido el 04 de marzo de 1991 , dicha norma fue dictada en aplicación del artículo 211° inciso 20) de la Constitución Política de 1979, cuyo texto era el siguiente: “Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: Inc) 20, Administrar la hacienda pública; negociar los empréstitos; y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con rango de ley”; así también establecía en su artículo 211° inciso 11) que era atribución del Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones. En conclusión, puede establecerse que los Decretos llamados de Urgencia o Extraordinarios no tenían rango de ley en dicho texto constitucional y por su calidad de Decretos Supremos tenían

rango reglamentario, ese es el rango del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, máxime si tal carácter reglamentario también se establece en su parte considerativa.

SÉTIMO: Que, por su parte la Constitución de 1993 vigente desde fines de diciembre de 1993, establece la misma facultad señalada en el considerando anterior otorgando fuerza de ley a las medidas extraordinarias que fuesen dictadas, así establece en su artículo 118° inciso 8) que corresponde al Presidente de la República: Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones. Y el Inc. 19) establece como facultad del Presidente dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia. No es aplicable retroactivamente la Constitución de 1993 y por lo tanto el Decreto Supremo 051-91-PCM sigue siendo una norma reglamentaria que tiene menor jerarquía que la Ley del Profesorado N° 24029 que tiene rango de ley; y, conforme al artículo 51° de la actual Carta Magna, la Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre otra norma de rango inferior jerarquía y así sucesivamente, lo que también estuvo contenido en el artículo 87° de la Constitución de 1979 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución vigente, en todo proceso los jueces prefieren la norma legal sobre otra norma de rango inferior, consecuentemente, de conformidad con el Principio de Jerarquía Normativa, es de aplicación al caso sub litis, la Ley del Profesorado que dispone en su artículo 48° el derecho que tienen los profesores a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y no es aplicable el Decreto Supremo 051-

91-PCM que crea el concepto de remuneración total permanente, cuya suma es muy inferior.

OCTAVO: Que, así también debe tenerse en cuenta, que si bien la consecuencia jurídica prevista por el artículo 48° de la Ley del Profesorado se aplica al supuesto de hecho específico de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, porque la norma ordena taxativamente el pago del 30% de la remuneración total, ello también obedece, porque tal norma no deriva de la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma, ni aplicar sobre ella restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente.

NOVENO: Que, por otro lado, atendiéndose al principio de especialidad, entendido como: “la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad”, debe preferirse la norma contenida en el Art. 48° de la Ley del Profesorado. Lo que determina que, para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se aplica la remuneración mensual total que el docente perciba y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el Art. 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por ser esta última norma una norma general en su totalidad.

DÉCIMO: Que, después del análisis normativo desarrollado, corresponde verificarse los medios probatorios aparejados en autos, teniéndose las boletas de remuneración de la demandante y que obra en autos a fojas 06 y 81, se advierte que se le viene efectuando el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, ascendente al 30% de su remuneración mensual, pero calculadas sobre la base de la remuneración total permanente y no sobre la remuneración total, y que la resolución administrativa impugnada para desestimar la pretensión de la demandante, también se han sustentado en

que le correspondía el pago de dichas bonificaciones pero calculadas sobre la base de la remuneración total permanente, lo cual no debía de efectuarse por la entidad demandada como se ha desarrollado, contraviniéndose de esa manera lo establecido normativamente.

DÉCIMO PRIMERO: Además, debemos precisar que la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ha emitido ya un pronunciamiento al respecto, estableciendo que el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, deberá calcularse en base a la remuneración total o íntegra, correspondiendo ser abonados los respectivos devengados generados a partir del 01 de febrero de 1991, conforme se tiene de las Casaciones N° 4037-2012, 4544-2012, entre otras.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en ese orden de ideas, corresponde declarar la nulidad de las resoluciones impugnadas, y se ordena disponerse que la Entidad Administrativa abone a favor de la demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración mensual total, por el ejercicio del cargo de Profesora de Aula de la I.E.P N° 38984-12 “Carlos Loborde” de Covadonga; sin embargo solo para efectos de los devengados generados hasta ahora, no cabría duda que al practicarse la liquidación de todos los montos devengados a calcularse sobre su remuneración total más sus correspondientes intereses legales desde que se generó el derecho a percibirlo, esto es, desde la fecha de la vigencia de la Ley N° 24029 (salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computará desde la fecha del nombramiento) la Entidad Administrativa por razones presupuestales, seguramente no estará en posibilidades de cumplir de forma inmediata el pago de los devengados hasta ahora, sin embargo deberá de forma inmediata practicar la liquidación de los devengados a calcularse sobre la remuneración total mensual y su correspondiente interés legal, con

deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, e iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47° del Texto único ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, de ser el caso, en la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago o cumplimiento inmediato de los devengados y sus correspondiente intereses legales; por dichas consideraciones, corresponde ampararse la presente demanda, acogiendo los argumentos vertidos por la parte demandante en dicho sentido.

3.DECISIÓN:

Por estos fundamentos y de conformidad con las normas legales antes glosadas, la Señora Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, administrando justicia, a nombre de la Nación: FALLO: declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa incoada de fojas sesenta a sesenta y cuatro, por doña D. Q. J. contra el Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia: SE DISPONE declarar NULA la R.D.R. N° 01563 del 21 de junio de 2010, y nula también la R.D. N° 003332 del 31 de diciembre del 2009 (solo en el extremo que corresponde a la demandante); consecuentemente el Director de la Dirección Regional de Educación, o quién haga sus veces, emita nuevo acto resolutive disponiendo el pago a favor de la demandante D. Q. J, de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, más los devengados correspondientes, a partir de la fecha en que se generó su derecho hasta la fecha de su incorporación a la Nueva Ley de Reforma Magisterial de

ser el caso, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes, con la deducción de lo ya percibido de ser el caso. Notifíquese.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE : 00194-2014

DEMANDANTE : Q. J. D.

DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número 11

Ayacucho, veintitrés de enero de dos mil quince.-

VISTOS: En Audiencia Pública, sin informe oral, la causa que nos convoca, seguida por D. Q. J. contra el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal Superior de folios 144 – 147, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, CONSIDERANDO además:

I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

D. Q. J. mediante escrito de fecha 07 de febrero de 2014 , interpone demanda Contencioso Administrativa contra el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, solicitando se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 01563, de fecha 21 de junio de 2010 y por extensión vinculante, la nulidad de la Resolución Directoral N° 03332, de fecha 31 de diciembre de 2009; además de que se disponga el pago de devengados del 30% mensual de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, previa emisión del acto resolutorio correspondiente a partir del 1° de febrero de 1991, a la fecha.

II.- MATERIA DE RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia emitida con fecha 31 de julio de 2014 , mediante la cual se falló declarando Fundada la demanda contencioso administrativa, incoada por D. Q. J. contra el Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; en consecuencia, dispuso declarar nula la Resolución Directoral Regional N° 01563, de fecha 21 de junio de 2010, y nula también la Resolución Directoral N° 003332, de fecha 31 de diciembre de 2009 (solo en el extremo que corresponde a la demandante); consecuentemente, el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, o quien haga sus veces, emita nuevo acto resolutive disponiendo el pago a favor de la demandante D. Q. J., de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% en base a su remuneración total o íntegra, más los devengados correspondientes, a partir de la fecha en que se generó su derecho hasta la fecha de su incorporación a la Nueva Ley de Reforma Magisterial de ser el caso; con lo demás que contiene.

III.-ARGUMENTOS DEL RECURSO

El Procurador Público Regional de Ayacucho, a cargo de la defensa de los derechos e intereses del Estado, mediante escrito que obra a folios 127 – 129, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, en el expediente N° 1252-2001-AA/TC – Caso Natalia Charaja de Nina – referente al pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, se tomó en cuenta la remuneración total permanente; en el mismo sentido, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, estableció que las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que percibían los funcionarios, directivos y servidores sobre la base de su sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función de la remuneración total permanente; por lo que tal

extremo no se tuvo al expedir la sentencia recurrida, que equipara el Decreto Supremo N° 051-91-PCM a una norma con rango de ley; consiguientemente, punto válido de referencia para el cálculo de las bonificaciones establecidas por la ley del Profesorado, como es el pago del 30% por preparación de clases, tomando en cuenta para su cálculo la remuneración total permanente. Entre otros fundamentos.

IV. CONSIDERANDO

4.1. El proceso contencioso administrativo, previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad: a) El control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho Administrativo; y, b) La efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En tal contexto, el análisis jurisdiccional no sólo debe circunscribirse a determinar si la Administración Pública actuó o no conforme a Derecho, sino que tal evaluación debe orientarse a establecer si en su quehacer funcional, la entidad administrativa involucrada, respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante en un Estado Constitucional de Derecho; aspecto que denota el abandono de la noción anterior que concebía a este proceso como aquel que era regulado por el Código Procesal Civil con una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad; para dar lugar ahora, a la concepción de que el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde el análisis jurisdiccional se orienta a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración.

4.2. Del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que la demandante D. Q. J., pretende se declare: “la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 01563, de fecha 21 de junio de 2010 y por extensión vinculante, la nulidad de la Resolución Directoral N° 03332, de fecha 31 de diciembre de 2009; además de que se disponga el pago de

devengados del 30% mensual de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, previa emisión del acto resolutorio correspondiente a partir del 1° de febrero de 1991, a la fecha”.

4.3. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley 24029, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 25212 – publicada el 20 de mayo de 1990 –, concordante con el artículo 210° de su Reglamento Decreto Supremo 019-90-ED, dispone expresamente que la base de cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases, es el 30% de la remuneración total. Asimismo, respecto el tema en referencia, existe doctrina jurisprudencial, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, donde se ha precisado que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, debe ser calculada tomando como base la remuneración total conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado –; y no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

4.4. En tal sentido, de las Boletas de Pago que obra a folios 38 de autos, se aprecia que la demandante D. Q. J., viene a ser docente nombrada en actividad de la I.E. N° 38984-12 “Covadonga”, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga. Asimismo, se aprecia que si bien se le abona la suma de S/. 19.86 por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación (BONESP); sin embargo, el mismo ha sido calculada sobre la base de su remuneración Total Permanente (artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM), mas no sobre su remuneración total (artículo 48° de la Ley N° 24029 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED), conforme lo ha dispuesto el Tribunal Supremo. Noción que fue empleada como fundamento primordial para que la entidad demandada, determine la improcedencia del

pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, conforme se tiene de los extremos de la Resolución Directoral Regional N° 01563 , de fecha 21 de junio de 2010, y de la Resolución Directoral N° 003332 , de fecha 31 de diciembre de 2009.

4.5. En consecuencia, al evidenciarse la trasgresión de los derechos de la demandante D. Q. J., debe disponerse que la entidad demandada efectúe el cálculo por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación, la misma que deberá ser equivalente al 30% de su remuneración mensual total o íntegra, DESDE LA FECHA EN QUE ADQUIRIÓ TAL DERECHO (entrada en vigencia del artículo 48° de la ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, esto es a partir del 21 de mayo de 1990, salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computará desde tal fecha), con reducción de los montos percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente, CORRESPONDIENDO SER ABONADOS LOS RESPECTIVOS DEVENGADOS GENERADOS desde tal fecha; esto, teniendo en cuenta que dicha bonificación tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de éste no se limita al dictado de clases, sino que implica prepararlas previamente y/o desarrollar la temática correspondiente, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad , conforme es el caso de la demandante D. Q. J.

4.6. Finalmente, respecto al pago de los intereses de las bonificaciones devengadas, cabe señalar que siendo amparable la pretensión principal (pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación), corresponde ordenar el pago de los intereses legales en virtud de lo dispuesto por los artículos 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; y, 1242° y siguientes del Código Civil.

V. DECISION:

Por las consideraciones expuestas; CONFIRMARON la sentencia apelada de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, mediante la cual se falló declarando FUNDADA la demanda contencioso administrativa, incoada por D. Q. J. contra el Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; en consecuencia, dispuso declarar nula la Resolución Directoral Regional N° 01563, de fecha 21 de junio de 2010, y nula también la Resolución Directoral N° 003332, de fecha 31 de diciembre de 2009 (solo en el extremo que corresponde a la demandante); consecuentemente, el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, o quien haga sus veces, emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago a favor de la demandante D. Q. J., de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% en base a su remuneración total o íntegra, más los devengados correspondientes, a partir de la fecha en que se generó su derecho hasta la fecha de su incorporación a la Nueva Ley de Reforma Magisterial de ser el caso; con lo demás que contiene. PRECISANDO que dicho pago de devengados, se efectuará desde la entrada en vigencia de la ley N° 24029 (salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computará desde tal fecha). Con conocimiento de las partes. Y los devolvieron.-

S.S.-

PRADO PRADO.-

PÉREZ GARCÍA-BLÁSQUEZ.-

PALOMINO PÉREZ.-

ANEXO 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos</p>

			partes	<p>expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</i></p>

			cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las</p>

			partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Motivación del derecho 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</i>

			<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo) sentencia de primera instancia.

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. **Si cumple.**
2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

Si cumple

4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si Cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad. **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

6. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
7. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
6. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la

pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1 En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✓ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		$2 \times 1 = 2$	$2 \times 2 = 4$	$2 \times 3 = 6$	$2 \times 4 = 8$	$2 \times 5 = 10$			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✓ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✓ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40]= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

2

	<p>Regional de Educación de Ayacucho, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho.</p> <p>I.2.- PRETENSION DE LA DEMANDA:</p> <p>Se disponga la nulidad total de R.D.R. N° 01563 del 21 de junio de 2010, (...) consecuentemente ordenar a la demandada el pago de los devengados de 30% mensual de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, y demandado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>(SENTENCIA, Resolución N°5, 2014)</p> <p>I.3. POSICIÓN Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE</p> <p>La demandante: señala que viene laborando como Profesora de Aula de la I.E.P. N° 38984-12 “Carlos Laborde” de Covadonga, acumulando más de 25 años de servicio en la docencia, que al percibir la exigua suma de S/. 19.86 mensuales por concepto de BONESP</p> <p>(...) El Procurador Público del Gobierno Regional, se apersona y absuelve la solicitando que en la estación correspondiente se declare infundada, argumentando que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo 051-91-PCM, se ha cálculo el monto que le corresponde percibir a la demandante por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y que de autos se aprecia que a la demandante se le ha pagado dicho beneficio hasta diciembre del 2012.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple 												
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00194- 2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2022.

Lectura: En el Cuadro 3, se realizó el análisis de la sentencia en primera instancia, en función a la parte expositiva, tomando en cuenta los parámetros determinados, la introducción y la postura de las partes, en el análisis se obtuvo el rango de “Muy Alta”.

En la introducción se verificó el cumplimiento de cinco de los parámetros propuestos, se cumplió evidencia el asunto el encabezamiento (la individualización del juez o jueces), evidencia la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad del lenguaje, en la observación de las posturas de las partes se identificó el cumplimiento de los cinco de las medidas propuestas, demuestra la congruencia con la petición de la parte demandante; demostración coherencia con la petición de la parte demandada, también se observa la congruencia con los elementos fácticos mostrados por ambas partes, y evidencia claridad en la resolución.

	<p>legal, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, e iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47° del Texto único ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el</p>													
Motivación de derecho	<p>(SENTENCIA, Resolución N°5, 2014)</p> <p>(...) Que, debe referirse que esta Judicatura se pronunciará respecto a los puntos controvertidos establecidos en autos, por lo tanto, este Juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al Juzgador en relación a los hechos en que se sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil .</p> <p>Lo que determina que, para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se aplica la remuneración mensual total que el docente perciba y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el Art. 10° del Decreto</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple 												

	Supremo N° 051-91-PCM, por ser esta última norma una norma general en su totalidad.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00194- 2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2022.

LECTURA. En el cuadro 4, se basa en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, en la que se considera la motivación de hecho y derecho, aplicadas en la sentencia, en las obtuvieron la puntuación de Muy Alta.

Motivación de hecho; Se obtuvo el rango de “Muy Alta”, debido a que se verificó el cumplimiento de los 5 que fueron propuestos, Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia la claridad en el lenguaje, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta.

Postura de derecho: Se obtuvo el rango de “Muy Alta”, debido a que se verificó el cumplimiento de los 5 que fueron propuestos, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y se evidencia la claridad.

		4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad Si cumple												
Descripción de la decisión	(SENTENCIA, Resolución N°5, 2014) DESCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA SE DISPONE declarar NULA la R.D.R. N° 01563 del 21 de junio de 2010, y nula también la R.D. N° 003332 del 31 de diciembre del 2009 (solo en el extremo que corresponde a la demandante); consecuentemente el Director de la Dirección Regional de Educación, o quién haga sus veces, emita nuevo acto resolutorio disponiendo el pago a favor de la demandante Q. J.D., de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, (...)	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad, Si cumple				X								

Fuente: Expediente N° 00194- 2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2022.

LECTURA. En el cuadro 5, se basa en la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, en la que se considera la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en la revisión se obtuvo el rango de alta.

Aplicación del principio de congruencia: Se obtuvo el rango de “Muy Alta”, debido a que se verificó el cumplimiento de los siguientes parámetros, resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Descripción de la decisión se obtuvo el rango de “Alta”, debido a que se verificó el Cumplimiento de 4 parámetros que fueron propuestos se cumplió; la mención expresa de lo que se decide u ordena; demostración de a quién le recae el cumplir con la pretensión y la claridad de la resolución. Pero no cumplió con la mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

	<p>Ayacucho, veintitrés de enero de dos mil quince. - VISTOS: En Audiencia Pública, sin informe oral, la causa que nos convoca, seguida por D. Q. J. contra el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, (...)</p>	<p>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>(SENTENCIA, Resolución N°11, 2015)</p> <p>III.-ARGUMENTOS DEL RECURSO El Procurador Público Regional de Ayacucho, a cargo de la defensa de los derechos e intereses del Estado, mediante escrito que obra a folios 127 – 129, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos: Que, en el expediente N° 1252-2001-AA/TC – Caso Natalia Charaja de Nina – referente al pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, se tomó en cuenta</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	la remuneración total permanente; en el mismo sentido, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, estableció que las bonificaciones y demás conceptos remunerativos (...)	<p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00194- 2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2022.

Lectura: En el Cuadro 6, se realizó el análisis de la sentencia en segunda instancia, en función a la parte expositiva, tomando en cuenta los parámetros determinados, la introducción y la postura de las partes, en el análisis se obtuvo el rango de “Muy Alta”.

En la introducción se verifico el cumplimiento de los 5 de los parámetros propuestos, se cumplió, la individualización de las En la introducción se verifico el cumplimiento de cinco de los parámetros propuestos, se cumplió evidencia el asunto el encabezamiento, la individualización del juez o jueces, evidencia la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad del lenguaje.

Posturas de las partes se identificó el cumplimiento de los cinco de las medidas propuestas, demuestra la congruencia con la petición de la parte demandante; demostración coherencia con la petición de la parte demandada, también se observa la congruencia con los elementos fácticos mostrados por ambas partes, y evidencia claridad en la resolución.

	<p>teniendo en cuenta que dicha bonificación tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente.</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Profesorado –; y no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.</p>	<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00194- 2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2022.

LECTURA. En el cuadro 7, se basa en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en la que se considera la motivación de hecho y derecho, aplicadas en la sentencia, en las obtuvieron la puntuación de Muy Alta.

Motivación de derecho. Se obtuvo el rango de “Muy Alta”, debido a que se verifico el cumplimiento de los 5 que fueron propuestos, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan

a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y se evidencia la claridad.

Postura de derecho: Se obtuvo el rango de “Muy Alta”, debido a que se verificó el cumplimiento de los 5 que fueron propuestos, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y se evidencia la claridad.

	<p>nula también la Resolución Directoral N° 003332, de fecha 31 de diciembre de 2009 (solo en el extremo que corresponde a la demandante); consecuentemente, el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, o quien haga sus veces, emita nuevo acto resolutive disponiendo el pago a favor de la demandante D. Q. J. , de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% en base a su remuneración total o íntegra, más los devengados correspondientes, a partir de la fecha en que se generó su derecho.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>(SENTENCIA, Resolución N°11, 2015)</p> <p>PRECISANDO que dicho pago de devengados, se efectuará desde la entrada en vigencia de la ley N° 24029 (salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computará desde tal fecha). Con conocimiento de las partes. Y los devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>				<p>X</p>						

		corresponde el pago de los costos y costas del proceso. No cumple 4. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00194- 2014-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2022.

LECTURA. En el cuadro 8, se basa en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en la que se considera la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en la revisión se obtuvo el rango de Muy Alta.

Aplicación del principio de congruencia: Se obtuvo el rango de “Muy Alta”, debido a que se verificó el cumplimiento de los siguientes parámetros, resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

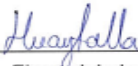

Descripción de la decisión se obtuvo el rango de “Alta”, debido a que se verificó el cumplimiento de 4 de las medidas de los 5 que fueron propuestos se cumplió; la mención expresa de lo que se decide u ordena; demostración de a quién le recae el cumplir con la pretensión planteada no cumplió, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad de la resolución.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

En fundamento a los parámetros propios de la investigación, manifesté que, en el desarrollo de la tesis para optar el título profesional de abogada, en cual recibe por título “CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N°00194-2014-0-0501-JR-CI-02. DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO- HUAMANGA, 2019”. Manifiesto que en desarrollo de la investigación se empleó el uso de información personal de los sujetos procesales, por ello se conoce los hechos y la identidad de las personas que participaron del proceso; en consecuencia a lo mencionado declaro que en conformidad al compromiso ético propio de cada investigador, y en consecuencia en mi calidad de autora; declaro que no difundiré los hechos, ni identidades de los sujetos participes del proceso judicial en estudio, es por ello que en la mención de la investigación solo se menciona las iniciales “D.Q.J” esto a fin de poder preservara la identidad de las partes dentro del proceso.

Expreso, conocer el Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y de igual forma estar al tanto del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; la cual determina la originalidad y veracidad de todo trabajo de investigación, en búsqueda de respaldar los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, la presente tesis se fundamenta en los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 05 de febrero de 2023.

TORRE HUAYTALLA, LIZ PAOLA
D.N.I:70217710

ANEXO 7: Cronograma de actividades.

N°	Actividades	Año: 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	No aplica																		
8	Recolección de datos						X	X	X	X										
9	Presentación de resultados								X	X										
10	Análisis e																			

	Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
15	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
✓ Impresiones			
✓ Fotocopias			
✓ Empastado			
✓ Papel bond A-4 (500 hojas)			
✓ Lapiceros			
Servicios			
✓ Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
✓ Pasajes para recolectar información			
Subtotal			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
✓ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
✓ Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
✓ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
✓ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
✓ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub Total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

TESIS_TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo